

Secretaría. Santiago de Cali, marzo 03 de 2022. A Despacho del señor. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario.

Radicación: 760014003012-2021-00711-00  
Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad  
Demandado: Luis Fabian Yace Maca

AUTO No. 0315

Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad  
Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior escrito aportado por el demandado, quien actúa a través de apoderado judicial, toda vez que presenta contestación de la demanda y no propone excepción alguna, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 inciso 2°, del Código General del Proceso, entiéndase notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas incluyendo el auto que libra mandamiento de pago No. 1279, fechado el (11) de noviembre de 2021, a la parte demandada, señor Luis Fabian Yace Maca, identificado con C.C.: 1.061.780.467, quien actúa través de apoderado judicial.

2.- Reconocer personería al abogado Álvaro José Mejía Arias, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.315.358 y T.P. No. 75.565 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P).

3.- Seguir adelante la ejecución de las obligaciones del demandado, señor Luis Fabian Yace Maca, identificado con C.C.: 1.061.780.467, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el (11) de noviembre de 2021, mediante auto No. 1279, notificado por estado del (04) de febrero de 2022.

4.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

5.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6.- Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$ 862.500,00 como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$ 862.500,00
Costas	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 862.500,00</b>

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por no haber sido objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.-

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb23e0d5642842015ebf442b75611408c5124ae6bbd4ac19e3a83b2e8f991de**

Documento generado en 04/03/2022 12:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**